Tecnológica de Colombia



RESOLUCIÓN No.

DE 2014

n 4 SEP 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA FACULTAD SECCIONAL SOGAMOSO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y SE DESIGNAN SUS REPRESENTANTES.

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1010 de 2006, la Resolución 652 de 2012, modificado por la Resolución 1356 de 2012, la Resolución 2646 de 2008 y la Resolución 946 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Oue el artículo 3º de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de Acoso Laboral así: "I) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)";

Que el artículo 14 de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral";

Que al constituirse los Comités de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, es necesario establecer su conformación;

Que el numeral 1 del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, señala que las Entidades deben establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral e implementar un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superarlas.

Que para efecto de propender por la operatividad de los Comités de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas, el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución No. 000652 del 30 de abril de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y dictó otras disposiciones.

Que a través de la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, se modificó parcialmente la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, por medio de la cual el



www.uptc.edu.co

4480



Ministerio del Trabajo estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia laboral en entidades públicas y privadas.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, modificó el artículo 3 de la Resolución No. 0552 del 2012, el cual prevé: "Artículo 3. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes..."

Que mediante Resolución No. 5169 del 28 de diciembre de 2012, se adoptó en la Facultad Seccional Sogamoso de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Comité de Convivencia Laboral, procediendo a reglamentar su conformación y funcionamiento.

Que surtido el proceso electoral en la Facultad Seccional Sogamoso, a través de Resolución No. 4173 del 13 de agosto de 2014, se declararon electos los representantes de los empleados públicos docentes, empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales y Administrativos Temporales, ante el Comité de Convivencia Laboral de la Facultad Seccional Sogamoso de la UPTC.

Que por lo anterior, es necesario integrar el Comité de Convivencia laboral de la Facultad Seccional Sogamoso de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y designar sus representantes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Integrar por el término de dos (2) años, el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Facultad Seccional Sogamoso de la siguiente manera: Tres (3) representantes principales con sus respectivos suplentes por la entidad; y Tres (3) representantes principales con sus respectivos suplentes por los funcionarlos elegidos mediante votación general, conforme a la elección de los funcionarios realizada el 11 de agosto del 2014, como consta en el Acta de Escrutinio Final del día 12 del mismo mes y año, así:

REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

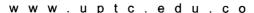
PRINCIPALES	SUPLENTES
Juliam Ricardo Caro	Olga Edira Fonseca Cáceres
Ruth Mery Mesa Camacho	
	Isabel Pulido Rodríguez

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

PRINCIPALES	
	SUPLENTES
Luis Alejandro Fonseca Páez	Paola Andrea Chinome
Bertha Cecilia Bayona Sierra	
Piedad Rocío Cuesta Castillo	Carlos Vargas
Tieddd Rocio Cuesta Castillo	Mariela Mejía Valcarcel









PARAGRAFO: El Comité de Convivencia Laboral de Empleados Públicos Docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Façultad Seccional Sogamoso, estará integrado de la siguiente manera:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Luis Alejandro Fonseca Páez	Paola Andrea Chinome
Liliana Fernández Samaca	Carlos Alberto Uribe Suárez
German Báez Mancera	Mercedes Pêrez Martínez

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Convivencia Laboral de la Facultad Seccional Sogamoso de la UPTC, deberá dar cumplimiento al procedimiento y demás reglamentación establecida en las Resoluciones No. 652 de 2012 y 1356 del 2012 del Ministerio de Trabajo y Resolución Rectoral No. 5169 del 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones y responsabilidades del Comité de Convivencia Laboral de la Facultad Seccional Sogamoso de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia, serán las previstas en la Ley 1010 de 2006 y en las Resoluciones Nros. 652 de 2012 y 1356 del 2012 del Ministerio de Trabajo y Resolución Rectoral No. 5169 del 2012.

ARTICULO CUARTO.- En caso de desvinculación o traslado de uno de los representantes de la entidad ante el Comité de Convivencia Laboral de la UPTC, Facultad Seccional Sogamoso, sus funciones serán asumidas por el funcionario que lo reemplace en el cargo correspondiente. Cuando la desvinculación sea de alguno de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la UPTC, Facultad Seccional Sogamoso, sus funciones serán asumidas por el funcionario con el mayor número de votos en orden descendente de los resultados establecidos en el Acta de Escrutinio Final de fecha 12 de agosto del 2014.

ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

n 4 SEP 2014 Dada en Tunja, a los

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Rector

Buenk GLORIA SUSANA BAEZ ROA

Coordinadora Grupo de Talento Humano

Pro ettó: Edna Constanza Ramirez Barrera/GSBR

Reviso: Vaniel Arturo Jaime Velandia

